

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para impulsar la actuación que en derecho corresponda teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado adicionar el auto calendarado 24 de noviembre de 2020, en el sentido de pronunciarse frente a los llamamientos en garantía.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135**, contra **WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844**, **SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330-3** y **ALLIANZ SEGUROS S.A. -NIT.860.026.182-5**. **RAD. 2300131030032020-00094-00**

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que la demandada **SERVIENTREGA S.A** contestó la demanda dentro del término legal para ello y propuso excepciones de mérito, así mismo, llamó en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.026.182-5.

Verificado el llamamiento en garantía, se observa que cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., motivo por el cual será admitido y, conforme con el artículo 66 del C.G.P., se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales a la llamada en garantía, notificándosele dicha decisión, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

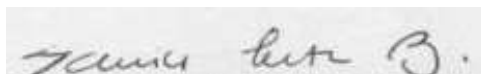
PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **SERVIENTREGA S.A**, respecto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.026.182-5, y como consecuencia se le **CONVOCA** al presente proceso, en su calidad de llamada en garantía.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a **ALLIANZ SEGUROS S.A** del presente proveído, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

En caso que, ya se encuentre notificado, se hace la salvedad que **su notificación será por estado y el termino para contestar el llamamiento será de diez (10) días, para lo cual, la apoderada judicial de la parte demandante, debe acreditar su previa notificación como llamada directa.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06a5319e8f49bf505801c0a5baa62e0199596194976138b31c0fcd2445fe532

Documento generado en 18/01/2021 11:06:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>